



ASAMBLEA
26º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 26/Res.1019
18 enero 2010
Original: INGLÉS

Resolución A.1019(26)

**Adoptada el 2 de diciembre de 2009
(Punto 10 del orden del día)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI, 2007**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución A.996(25), se adoptó el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007 (en adelante "el Código"),

RECONOCIENDO la necesidad de someter a revisión el Código a fin de tener en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI arriba mencionados que han entrado en vigor desde la adopción de la resolución A.996(25),

CONSCIENTE de la petición formulada por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en su séptimo periodo de sesiones de que se elaboren medidas para que los Estados de abanderamiento apliquen de manera plena y cabal los convenios de la OMI y otros convenios pertinentes en los que sean parte con el fin de que los buques de todos los Estados de abanderamiento cumplan las normas y reglas internacionales,

RECONOCIENDO que las Partes en los convenios internacionales pertinentes han aceptado, como parte del proceso de ratificación, asumir plenamente las responsabilidades y cumplir las obligaciones que les imponen dichos convenios y otros instrumentos en los que son parte,

REITERANDO que los Estados tienen la responsabilidad primordial de habilitar un sistema idóneo y eficaz para supervisar a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón y de garantizar que éstos cumplen la reglamentación internacional pertinente con respecto a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

REITERANDO TAMBIÉN que los Estados, en su calidad de Estados rectores de puertos y de Estados ribereños, tienen otras obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable con respecto a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

TOMANDO NOTA de que, aunque los Estados pueden obtener ciertos beneficios al constituirse en Partes en instrumentos destinados a fomentar la seguridad y la protección marítimas, así como la prevención de la contaminación por los buques, esos beneficios sólo pueden disfrutarse plenamente cuando todas las Partes cumplen las obligaciones que les imponen dichos instrumentos,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en último término, la eficacia de cualquier instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en Partes en todos los instrumentos relacionados con la seguridad y la protección marítimas y la prevención y contención de la contaminación;
- b) implanten y hagan cumplir dichos instrumentos plena y eficazmente;
- c) informen a la Organización según sea necesario,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en el contexto del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, la promulgación, implantación y cumplimiento de la legislación pertinente son las tres cuestiones clave que permiten evaluar la actuación del Estado Miembro,

TENIENDO PRESENTE que el Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI contiene referencias al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y que el Código, además de proporcionar orientación para la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI, constituye la base del Plan de auditorías, particularmente en lo que se refiere a la identificación de las esferas susceptibles de verificación,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima en su 86º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 59º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos de todos los Estados, en calidad de Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños, a que implanten las enmiendas al Código en el ámbito nacional;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan al Código sometido a examen y que, bajo la coordinación del Consejo, propongan a la Asamblea enmiendas al mismo;
4. PIDE ADEMÁS que se publique en el sitio de la Organización en la Red el texto refundido del Código, en su forma enmendada.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI, 2007

El texto suprimido del Código aparece tachado y el añadido o modificado, en subrayado.

ANEXO 1

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES

Obligaciones de los Gobiernos/Partes Contratantes		
Fuente	Reseña	Observaciones
Código IMDG		
Sección 1.1.3	Transporte de material radiactivo – función de la autoridad competente	<u>Se suprime a partir del 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>
<u>Sección 1.5.2</u>	<u>Programa de protección contra las radiaciones – función de la autoridad competente</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>
<u>Sección 1.5.3</u>	<u>Programas de garantía de la calidad – función de la autoridad competente</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>
<u>Capítulo 4.1</u>	<u>Aprobación de los embalajes mencionados en el capítulo – función de la autoridad competente</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>
Capítulo 6.2	Aprobación de los recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes de pequeña capacidad que contengan gas y cartuchos para pilas de combustible que <u>contengan gas licuado inflamable</u> – función de la autoridad competente	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>
<u>Sección 6.3.2</u>	<u>Programa de garantía de calidad – función de la autoridad competente</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>
<u>Sección 6.3.5</u>	<u>Procedimientos para la realización y frecuencia de los ensayos – función de la autoridad competente</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.262(84)</u>

Obligaciones de los Gobiernos/Partes Contratantes		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Código de Investigación de Siniestros</u>		
<u>Párrafo 4/4.1</u>	<u>Provisión de información de contacto detallada de la autoridad o autoridades encargadas de las investigaciones sobre seguridad marítima a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafos 5/5.1 y 5.2</u>	<u>Notificación de siniestros marítimos</u>	<u>Entran en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafos 7/7.1 y 7.2</u>	<u>Acuerdo para llevar a cabo una investigación de seguridad marítima</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafo 8/8.1</u>	<u>Facultades concedidas al investigador o investigadores</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafo 9/9.2</u>	<u>Coordinación de investigaciones paralelas</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafo 10/10.1</u>	<u>Cooperación en la investigación</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafo 11/11.1</u>	<u>Independencia de la investigación ante las influencias externas</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafos 13/13.1,13.4 y 13.5</u>	<u>Proyectos de informes de las investigaciones sobre seguridad marítima</u>	<u>Entran en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafos 14/14.1 y 14.2</u>	<u>Informes de las investigaciones sobre seguridad marítima – comunicación a la OMI</u>	<u>Entran en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafo 14/14.4</u>	<u>Informes de las investigaciones sobre seguridad marítima – a disposición del público y del sector del transporte marítimo</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>

ANEXO 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
SOLAS 74		
Regla II-1/1.2	Cumplimiento de las prescripciones anteriores	Capítulo II-I revisado del SOLAS adoptado por el MSC 80 <u>y el MSC 82</u>
Regla II-1/3-2.2 <u>Regla II-1/3-2</u>	Aprobación de los sistemas de protección contra la corrosión de los tanques de lastre de agua de mar	
<u>Regla II-1/3-2.4</u>	<u>Mantenimiento del revestimiento protector</u>	
Reglas II-1/3-4.22 y 3-4.3 3-4.1.2.2 <u>y 3-4.1.3</u>	Aprobación de los medios de remolque de emergencia de los buques tanque	<u>Entran en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.256(84)</u>
Regla II-1/3-4.22 y 3-4.3 <u>Reglas II-1/3-4.2.2</u> <u>y 3-4.3</u>	Aprobación de los medios de remolque de emergencia de los buques tanque	
<u>Regla II-1/3-8.3</u>	<u>Prescripciones adecuadas para el equipo de remolque y amarre</u>	
<u>Regla II-1/3-9.1</u>	<u>Medios de embarco y desembarco</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.256(84)</u>
<u>Regla II-1/4.2</u>	<u>Métodos alternativos – comunicación a la OMI</u>	
<u>Regla II-1/4.4</u>	<u>Efectos favorables o adversos de la instalación de las estructuras definidas en la regla</u>	
<u>Regla II-1/5-1.1</u>	<u>Información sobre estabilidad para la Administración</u>	
<u>Regla II-1/7-2.5</u>	<u>Aceptación de los dispositivos de equilibrado y control de los mismos</u>	
<u>Regla II-1/13.9.2</u>	<u>Número y disposición de las puertas dotadas de un dispositivo que impida su apertura sin autorización</u>	

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Regla II-1/13.11.2</u>	<u>Examen especial para los túneles que atraviesan mamparos estancos</u>	
<u>Regla II-1/15.2</u>	<u>Disposición y eficacia de los medios de cierre de las aperturas practicadas en el forro exterior</u>	
<u>Regla II-1/15.8.5</u>	<u>Material de las tuberías mencionadas en la regla</u>	
<u>Regla II-1/16.1.1</u>	<u>Construcción y pruebas iniciales de puertas y portillos estancos, etc.</u>	
<u>Regla II-1/16-1.1</u>	<u>Construcción y pruebas iniciales de cubiertas y troncos estancos, etc.</u>	
<u>Regla II-1/22.4</u>	<u>Determinación de las puertas estancas al agua que se permite que permanezcan abiertas</u>	
<u>Regla II-1/9.1</u>	Lastrado de los buques de pasaje	
<u>Reglas II-1/12.2 y 12-1.2</u>	Aprobación de dobles fondos	
<u>Regla II-1/14.1</u>	Construcción y pruebas iniciales de mamparos estancos, etc., en los buques de pasaje y en los buques de carga	
<u>Reglas II-1/17.2 y 9.4</u>	Aberturas en el forro exterior de los buques de pasaje por debajo de la línea de margen	
<u>Regla II-1/18.1.1</u>	Construcción y pruebas iniciales de puertas y portillos estancos, etc., en los buques de pasaje y en los buques de carga	
<u>Regla II-1/19.1</u>	Construcción y pruebas iniciales de cubiertas y troncos estancos, etc., en los buques de pasaje y en los buques de carga	
<u>Regla II-1/25-1.3</u>	Medios alternativos — información a la OMI	
<u>Reglas II-1/35-1.3.7.2 y 3.9</u>	<u>Medios de bombeo de las sentinas</u>	
<u>Regla II-2/20.6.1.4.2</u>	<u>Efectos adversos mencionados en la regla – aprobación de la información sobre estabilidad</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.256(84)</u>

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
Regla XI-1/3.5.4	<u>Número de identificación del buque – aprobación del método para marcar el número de identificación del buque de marcado</u>	
<u>Regla XI-1/3-1.2</u>	<u>Número de identificación del propietario inscrito</u>	
<u>Regla XI-1/6</u>	<u>Cada Administración llevará a cabo Investigaciones de los siniestros y sucesos marinos.</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.257(84)</u>
MARPOL		
Anexo IV		
<u>Regla 11 1) 1)</u>	<u>Aprobación del régimen de descarga</u>	
Código SSCI		
<u>Párrafo 4/3.2.2.2</u>	<u>Aprobación de los concentrados de espuma</u>	
<u>Párrafo 7/2.1</u>	<u>Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión – aprobación</u>	
<u>Párrafo 7/2.1.1.1</u>	<u>Homologación de las boquillas aspersoras</u>	
<u>Párrafo 7/2.1.1.2</u>	<u>Número y disposición de las boquillas aspersoras</u>	
<u>Párrafo 7/2.3</u>	<u>Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión para los balcones de los camarotes – aprobación</u>	
<u>Párrafo 9/2.6</u>	<u>Sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios para los balcones de los camarotes – aprobación</u>	
Código NGV 1994		
<u>Párrafo 8.9.1.2</u>	<u>Aprobación de dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador</u>	
<u>Párrafo 8.9.1.3</u>	<u>Notificación a la Organización</u>	
<u>Párrafo 8.9.7.2</u>	<u>Intervalos de despliegue de los sistemas de evacuación marinos</u>	
<u>Párrafo 8.9.11</u>	<u>Dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador</u>	
<u>Párrafo 8.9.12</u>	<u>Notificación a la Organización</u>	

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
Código NGV 2000		
Párrafo 1.4.37 36	Determinación del "peso operacional máximo"	
<u>Párrafo 1.9.1.1.4</u>	<u>Viajes de tránsito – medidas satisfactorias</u>	
<u>Párrafo 1.9.7</u>	<u>Peores condiciones previstas y limitaciones operacionales</u>	
Párrafos 2.7.5 2-7.4 y 2.14.2	Información sobre estabilidad – aprobación	
<u>Párrafo 4.8.10</u>	<u>Demostración de la evacuación</u>	
Párrafo 7.3.3 2	Aprobación de los datos sobre la protección estructural contra incendios	
Párrafo 7.7.3.2-6 7.7.3.3.6	Cantidad suplementaria de agente extintor de incendios	
Párrafo 7.7.5.5	Longitud máxima de las mangueras contra incendios	
<u>Párrafo 7.17.3.1.5</u>	<u>Sistema de aspersión de agua – aprobación</u>	
Código CGrQ		
Sección 1.8	Nuevos productos – establecimiento de condiciones de transporte adecuadas – notificación a la OMI	Enmendada en virtud de la resolución MEPC.144(54) (entró en vigor el 1/8/2007)
Sección 2.17	Materiales estructurales utilizados para la construcción de tanques, etc.	Suprimida a partir del 1/8/2007 en virtud de la resolución MEPC.144(54)
Capítulo IV	Aprobación de prescripciones especiales relativas a productos químicos específicos	Enmendado en virtud de la resolución MEPC.144(54) (entra en vigor el 1/8/2007)
Párrafo 5A.3.1	Manual de procedimientos y medios – aprobación	Suprimido a partir del 1/8/2007 en virtud de la resolución MEPC.144(54)
Resolución MEPC.94(46), enmendada	Plan de evaluación del estado del buque	
Párrafo 13	Expedición, suspensión o retiro de la declaración de cumplimiento	Enmendado en virtud de la resolución MEPC.155(55) (entró en vigor el 1/3/08)

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Resolución MSC.215(82)</u>	<u>Norma de rendimiento de los revestimientos protectores</u>	
<u>Párrafo 3.2</u>	<u>Inspección de la preparación de la superficie y los procesos de revestimiento</u>	
<u>Párrafo 3.4.1</u>	<u>Expediente técnico del revestimiento</u>	
<u>Párrafo 4.4.3</u>	<u>Hoja de datos técnicos y declaración de cumplimiento o certificado de homologación – verificación</u>	
<u>Sección 5</u>	<u>Aprobación del sistema de revestimiento</u>	
<u>Párrafo 6.1.1</u>	<u>Verificación de la cualificación equivalente del inspector del revestimiento</u>	
<u>Sección 7</u>	<u>Prescripciones sobre la verificación</u>	
<u>Resolución A.744(18), enmendada</u>	Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros	
<u>Anexo A – Graneleros</u>		
<u>Parte A – Graneleros de forro sencillo en el costado</u>		<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Parte B – Graneleros de forro doble en el costado</u>		<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafo 1.3.1</u>	<u>Reparación de los daños que afecten a la integridad estructural, estanca o estanca a la intemperie del buque</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafo 1.3.2</u>	<u>Corrosión o defectos estructurales que impidan al buque seguir en servicio</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafo 3.3.4</u>	<u>Sistema de sujeción de las tapas de las escotillas de carga</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafo 5.1.1</u>	<u>Programa de reconocimientos</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Párrafo 5.1.5</u>	<u>Márgenes máximos admisibles de disminución estructural como consecuencia de la corrosión</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafo 5.2.2</u>	<u>Procedimiento de acceso adecuado y en condiciones de seguridad</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafo 6.2.2</u>	<u>Expediente del informe del reconocimiento que permanece en la oficina de la Administración</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Párrafos 8.1.2 y 8.2.3</u>	<u>Evaluación del informe del reconocimiento</u>	<u>Entran en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Anexo 4B</u>	<u>Cuestionario para la planificación del reconocimiento</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Anexo 5, párrafo 3.1</u>	<u>Certificación de las compañías que efectúen las mediciones de espesores</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Anexo 9, párrafo 2.3</u>	<u>Evaluación técnica relacionada con la planificación de los reconocimientos mejorados de los graneleros</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
<u>Anexo 11, párrafo 3</u>	<u>Materiales y soldaduras</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.261(84)</u>
Código CIQ		
<u>Párrafo 18.2</u>	<u>Prescripciones de seguridad – Lista de productos a los que no se aplica el Código</u>	
<u>Código de Investigación de Siniestros</u>		
<u>Párrafo 1/1.3</u>	<u>Persona o personas calificadas para la investigación</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>
<u>Párrafo 6/6.2</u>	<u>Investigaciones de siniestros marítimos muy graves</u>	<u>Entra en vigor el 1/1/2010 en virtud de la resolución MSC.255(84)</u>

ANEXO 4

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS

Obligaciones específicas de los Estados rectores de puertos		
Fuente	Reseña	Observaciones
MARPOL		
Anexo IV		
Regla 13	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	Entró en vigor el 1/8/2007 en virtud de la resolución MEPC.143(54)

ANEXO 5

**INSTRUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD
CON LOS CONVENIOS DE LA OMI**

SOLAS 74	<u>Resolución MSC.215(82)</u> <u>Código de Investigación de Siniestros</u> Resolución 4 de la Conferencia SOLAS de 1997	<u>Regla II-1/3-2.2</u> <u>Regla XI-1/6</u> Regla XII/1.5 (regla XII/1.7 a partir del 1/7/2006)
MARPOL 73/78	Código Técnico sobre los NO _x	Anexo VI, regla II/5 3) b) regla 2-5)

ANEXO 6

**RESUMEN DE ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
CONSIDERADOS EN EL CÓDIGO**

SOLAS 1974	<u>Enmiendas de 2008 (resolución MSC.257(84), excepto resoluciones MSC.201(81), MSC.202(81) y MSC.216(82))</u>
Código SSCI	<u>Hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.217(82), anexo 1, excepto resolución MSC.206(81))</u>
Código IDS	<u>Hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.218(82), excepto resolución MSC.207(81))</u>
Código IMDG	<u>Hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.262(84))</u>
Código CIQ	<u>Hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resoluciones MSC.219(82) y MEPC.166(56))</u>
Código CIG	<u>Hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.220(82))</u>
Código CNI	<u>Hasta las enmiendas de 2007 inclusive (resolución MSC.241(83))</u>
Código IGS	<u>Hasta las enmiendas de 2005 inclusive (resolución MSC.195(80))</u>
Código NGV 1994	<u>Hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.259(84))</u>
Código NGV 2000	<u>Hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.260(84))</u>
Resolución A.744(18)	<u>Hasta la resolución MSC.261(84) inclusive</u>
Resolución MSC.215(82)	<u>Todavía no se han adoptado enmiendas</u>
Código de Investigación de Siniestros	<u>MSC.255(84)</u>
SOLAS, PROTOCOLO DE 1988	<u>Hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.258(84), excepto resolución MSC.204(81))</u>
MARPOL	<u>Hasta las enmiendas de 2007 inclusive (resolución MEPC.164(56))</u>
Código CIQ	<u>Hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resoluciones MEPC.166(56) y MSC.219(82))</u>
PROTOCOLO DE LÍNEAS DE CARGA, 1988	<u>Hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.223(82))</u>

ANEXO 7

**ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI QUE ESTÁ PREVISTO
 QUE SE ACEPTEN Y ENTREN EN VIGOR EL 1 DE JULIO DE 2010**

**LOS CUADROS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN CONTIENEN UNA LISTA
 NO EXHAUSTIVA DE OBLIGACIONES, INCLUIDAS LAS QUE
 SE IMPONEN CUANDO SE EJERCE UN DERECHO**

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES

Obligaciones de los Gobiernos/Partes Contratantes		
Fuente	Reseña	Observaciones
MARPOL		
<u>Anexo VI revisado</u>		<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 11.1 -4)	Detección de transgresiones y cumplimiento – cooperación	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 11.2 -2)	Informe de la inspección en casos en que se detecten transgresiones	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 11.3 -3)	Detección de transgresiones y cumplimiento – Información al Estado de abanderamiento y al capitán del buque de la transgresiones detectadas	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 11.5</u>	<u>Transmisión del informe a la Parte solicitante</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 13.7.1</u>	<u>Certificación de un método aprobado y notificación a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 17.1</u>	<u>Instalaciones de recepción adecuadas</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 17.3</u>	<u>Instalaciones no disponibles o insuficientes – notificación a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18.1</u>	<u>Disponibilidad del fueloil</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>

Obligaciones de los Gobiernos/Partes Contratantes		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Regla 18.2.1</u>	<u>El buque no cumple las normas sobre el fueloil reglamentario</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18.2.3</u>	<u>Medidas adoptadas, incluida la de no adoptar medidas de control</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18.2.5</u>	<u>Pruebas de la falta de disponibilidad de fueloil reglamentario – notificación a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18.7)</u>	<u>Calidad del fueloil</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18.9</u>	<u>Autoridades designadas para mantener un registro de los proveedores locales de fueloil; nota de entrega de combustible y muestra prescrita; medidas adoptadas contra los proveedores de fueloil no reglamentario; informe a la Administración de los casos en que un buque haya recibido fueloil no reglamentario y notificación a la OMI sobre los proveedores de fueloil no reglamentario, según lo prescrito en el párrafo</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
SOLAS 1974		
<u>Reglas II-1/55.3, 55.4.1 y 55.6</u>	<u>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos y reevaluación tras una modificación de las condiciones</u>	<u>Entran en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.216(82)</u>
<u>Regla II-1/55.5</u>	<u>Proyectos y disposiciones alternativos – comunicación a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.216(82)</u>
<u>Regla II-2/21.5.2</u>	<u>Zona alternativa para cuidados médicos</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.216(82)</u>
<u>Reglas III/38.3, 38.4.1 y 38.6</u>	<u>Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos y reevaluación tras una modificación de las condiciones</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.216(82)</u>
<u>Regla III/38.5</u>	<u>Proyectos y disposiciones alternativos – comunicación a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.216(82)</u>
MARPOL		
<u>Anexo VI revisado</u>		<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Reglas 3.2 y 3.3.2</u>	<u>Excepciones y exenciones</u>	<u>Entran en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Reglas 4.2 y 4.4</u>	<u>Equivalentes y comunicación a la OMI</u>	<u>Entran en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 5</u>	<u>Reconocimientos y certificación</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 9.1</u>	<u>Duración y validez del certificado</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 9.9.3 9) e)</u>	<u>Cambio de pabellón</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 11.4</u>	<u>Detección de transgresiones y cumplimiento – investigaciones y notificación a la Parte y a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Regla 12.6</u>	<u>Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono – aprobación de otros métodos de registro</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Reglas 13.1.1.2 y 13.1.2.2-4) b) ii)	Óxidos de nitrógeno – <u>Aceptación de una sustitución idéntica y</u> de otras medidas de control	<u>Entran en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 13-2) b)	Óxidos de nitrógeno – Aprobación de la documentación	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 13.2.2</u>	<u>Aceptación de la instalación de un motor de nivel II en vez de uno de nivel III cuando uno de nivel III no pueda instalarse</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 13-3) b)	Óxidos de nitrógeno – Aprobación de los métodos de limpieza de los gases de escape o métodos equivalentes	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 13.5.2.2</u>	<u>Potencia combinada de los motores diesel según la placa de identificación – aplicación según lo indicado en el párrafo</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 13.7.2</u>	<u>Método aprobado no disponible comercialmente</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 14(4)(b) y (c)	Óxidos de azufre – Aprobación de los métodos de limpieza de los gases de escape o métodos equivalentes	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 14.6-6)	Óxidos de azufre – prescripción de un libro registro	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 15.5-5)	Compuestos orgánicos volátiles – aprobación de los sistemas de recogida de las emisiones de vapores	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 15.6</u>	<u>Plan de gestión de los COV– aprobación</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 16.6.1-2) a)	Incineración a bordo – aprobación	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Regla 17-2)	Notificación de presuntas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Apéndice IV, párrafo 1</u>	<u>Homologación, según se define en el párrafo</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Apéndice VI, párrafos 1.2, 2.1 y 3.1</u>	<u>Procedimiento de verificación del combustible – gestión y entrega de muestras</u>	<u>Entran en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
Resolución A.739(18), enmendada	Directrices relativas a la autorización de las organizaciones reconocidas	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.208(81)</u>
CÓDIGO SSCI		
<u>Párrafo 5/2.1.2.1</u>	<u>Cálculos de flujo del sistema</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.206(81)</u>
Código Técnico sobre los NO_x 2008		<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Capítulo 1</u>	<u>Asumir plenamente la responsabilidad de la aprobación de la documentación prescrita en el Código y aceptar los procedimientos y alternativas permitidos en el Código</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Capítulo 2</u>	<u>Expedición del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, métodos para las pruebas del motor de referencia y certificación previa del motor, utilización de los conceptos de familia o grupo de motores y aprobación del expediente técnico, con cualquier modificación posterior</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Capítulo 3</u>	<u>Aceptación de la modificación de la potencia del motor para el ciclo de ensayo E2 al 25 %</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Capítulo 4</u>	<u>Asignación a una familia o grupo de motores, según proceda, y selección del correspondiente motor de referencia, Aceptación del cumplimiento de los métodos de producción. Reglaje del motor de referencia para los valores de referencia del grupo de motores</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>

Obligaciones específicas de los Estados de abanderamiento		
Fuente	Reseña	Observaciones
<u>Capítulo 5</u>	<u>Garantía de que la prueba del motor de referencia y los cálculos posteriores se realizan de conformidad con lo prescrito en el Código, que cuando se utilizan otros métodos éstos se ajustan a las disposiciones sobre equivalencias del Código y que cualquier desviación está dentro de los márgenes permitidos. Archivo del informe de las pruebas del motor de referencia</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Capítulo 6</u>	<u>Los procedimientos de verificación de los NO_x a bordo se ajustan a lo dispuesto en el Código y son adecuados para determinar, a partir de tales reconocimientos, que el motor cumple las disposiciones aplicables del Anexo VI. Aceptación de los aspectos con el procedimiento de verificación de los NO_x a bordo: Método de verificación simplificado, si procede. Procedimiento de verificación: Método directo de medición y vigilancia, que incluirá el Manual de vigilancia de a bordo, si procede</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Apéndice IV</u>	<u>Verificación de que el calibrado de todo el equipo de medición necesario se ajusta a lo prescrito en el Código</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Apéndice VII</u>	<u>Aspectos que han de incluirse en el procedimiento de verificación de los NO_x a bordo – Método de verificación de los parámetros del motor</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Apéndice VIII</u>	<u>Aprobación de otros métodos de medición de los gases de escape</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.177(58)</u>
<u>Código de Estabilidad sin Avería, 2008</u>	<u>Código internacional de estabilidad sin avería, 2008</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.267(85)</u>
<u>Parte A, capítulo 1.2</u>	<u>Criterios que demuestren que el buque tiene suficiente estabilidad en situaciones críticas de estabilidad con olas</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.267(85)</u>
<u>Parte A, capítulo 2.1.3</u>	<u>Criterios de estabilidad cuando se instalen dispositivos antibalance</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.267(85)</u>
<u>Parte A, capítulo 2.3</u>	<u>Criterio de viento y balance intensos</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.267(85)</u>
<u>Parte A, capítulo 3</u>	<u>Criterios especiales para determinados tipos de buques</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MSC.267(85)</u>

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS

Obligaciones específicas de los Estados rectores de puertos		
Fuente	Reseña	Observaciones
MARPOL		
<u>Anexo VI revisado</u>		<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 5 3) 3)</u>	<u>Asistencia necesaria para el reconocimiento, según se indica en el párrafo</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 14 4) b)</u>	<u>Criterios aplicables a las descargas – Notificación a la Organización</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Reglas 15.3 y 15.4 2) y 3)</u>	<u>Compuestos orgánicos volátiles – aprobación de los sistemas de control de la emisión de vapores y notificación a la OMI</u>	<u>Entran en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 17.2 4)</u>	<u>Instalaciones de recepción, según se indica en el párrafo – Notificación a la OMI</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18 5)</u>	<u>Calidad del fueloil – inspección de las notas de entrega de combustible</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>
<u>Regla 18.10 8)</u>	<u>Calidad del fueloil – Notificación a la Parte o al Estado que no sea Parte y adopción de medidas correctivas</u>	<u>Entra en vigor el 1/7/2010 en virtud de la resolución MEPC.176(58)</u>